

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; estableciéndose que, para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025, se publica la Resolución Directoral N° 052-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que prevé el cargo de Ejecutivo(a) de la Unidad de Administración, en la condición de servidor de confianza;

Que, con fecha 03 de octubre de 2025, se publica la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000175-2025-SERVIR-PE, que aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad del Programa Nacional de Saneamiento Rural, el cual prevé el cargo de Ejecutivo(a) de la Unidad de Administración de la Unidad de Administración con Código de Puesto: CO40036, considerado como Servidor de Confianza, habiéndose previsto la contratación directa en el marco de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, conforme a lo establecido en el Anexo N° 01: Registro de Contratación Directa - Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Sección N° 1 Registro de Servidores Civiles de Confianza;

Que, habiéndose propuesto al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MARCOS para que ocupe el cargo estructural de Ejecutivo de la Unidad de Administración de la Unidad de Administración del PNSR, la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración ha señalado a través del Informe N° 066-2026/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/SU-RH de fecha 20 de enero de 2026, que se ha verificado el cumplimiento del perfil del puesto, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, en el cual indica que CUMPLE con los requisitos establecidos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSR y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000175-2025-SERVIR-PE, se aprobaron el Manual de Perfiles de Puestos y el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Programa Nacional de Saneamiento Rural, respectivamente, en el cual se encuentra previsto el puesto de Ejecutivo(a) de la Unidad de Administración de la Unidad de Administración, clasificado como servidor de actividades complementarias y considerado dentro de la Sección de Servidores Civiles de Confianza;

Que, a la fecha, el Programa Nacional de Saneamiento Rural no ha iniciado la Fase 2 del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil ni cuenta con el financiamiento necesario para la provisión de los puestos de servidores de confianza bajo la Ley N° 30057; en tal sentido, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1602 y el numeral 3.7 del Informe Técnico N° 001300-2024-SERVIR-GPGSC, resulta jurídicamente viable, de manera excepcional y temporal, efectuar la provisión del referido puesto bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin que ello implique la modificación del Manual de Perfiles de Puestos ni del Cuadro de Puestos de la Entidad aprobados por SERVIR;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 888-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde el punto de vista legal resulta obligatoria la publicación, en el Diario Oficial “El Peruano”, de la designación materia de la presente resolución;

Con los vistos del Jefe de Unidad de la Unidad de Asesoría Legal y de la Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

y en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 8 del Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MARCOS, en el cargo de Jefe de Unidad de la Unidad de Administración del PNSR, considerado como empleado de confianza, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2°.- Encargar a la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución Directoral al señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MARCOS, para los fines pertinentes; así como gestione su publicación en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO MANUEL VELEZMORO PINTO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

2478984-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan facultades y atribuciones en la Dirección de la Oficina de Administración y en la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI, durante el ejercicio fiscal 2026

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° D000003-2026-COFOPRI-GG

San Isidro, 20 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° D001448-2025-COFOPRI-UABAS del 12 de diciembre de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D001799-2025-COFOPRI-OA del 19 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° D000024-2026-COFOPRI-GG del 19 de enero de 2026 emitido por la Gerencia General; el Informe N° D0000D29-2026-COFOPRI-OAJ del 19 de enero del 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el 24 de junio de 2024 se publica en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del

Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos; estableciéndose en su Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, que la misma entrará en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de su reglamento;

Que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por lo que la referida ley está vigente desde el 22 de abril de 2025;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 32069, en concordancia con los artículos 18 y 19 de su Reglamento, incluye como actores que intervienen directamente en los procesos de contratación regulados en el nuevo régimen de contratación pública, entre otros, a los siguientes: i) el Titular de la entidad y, ii) la Autoridad de la gestión administrativa;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 la Ley N° 32069, establece que la autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, conforme a las precitadas normas, la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, adicionalmente, el numeral 25.2. del artículo 25 de la Ley N° 32069, dispone que la autoridad de gestión administrativa puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la referida ley.

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Se precisa en el numeral 78.2 del citado artículo que son indelegables, las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 79 del citado TUO, el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala que la Secretaría General, es la más alta autoridad administrativa de la Entidad, actualmente la Gerencia General;

Que, mediante documento de vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración propone se deleguen algunas facultades que la Ley N° 32069, le otorga a la autoridad de la gestión administrativa de COFOPRI relacionada a los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, dentro de este contexto, con documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a las delegaciones propuestas y conforme a lo dispuesto en el Memorando N° D00024-2026-COFOPRI-GG, atendiendo al marco legal expuesto y con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resultando por tanto conveniente delegar determinadas funciones asignadas a la Gerencia General en los procesos de contratación pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803; las Leyes Nros. 27046, 28923 y 32069; los Decretos Supremos Nros. 025-2007-VIVIENDA, 004-2019-JUS y 009-2025-EF; con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades a la Oficina de Administración

Delegar en la Dirección de la Oficina de Administración del COFOPRI, las siguientes facultades y atribuciones.

a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios y consultorías de obras, hasta el 25% del monto contractual.

b) Autorizar la modificación contractual: i) Cuando implique la modificación del monto contractual; y ii) Por hecho sobreveniente, aun cuando ésta se deba a causa imputable a alguna de las partes, siempre que no haya habido dolo.

c) Suscribir, los contratos y adendas derivadas de los procedimientos de selección.

d) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección.

e) Aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección.

f) Aprobar o denegar la subcontratación de prestaciones de bienes, servicios y obras.

g) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el OECE, PERÚ COMPRAS y la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesaria formular ante otras entidades.

h) Resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual derivados de procedimientos de contratación pública.

j) Aprobar el proceso de compatibilización del requerimiento.

k) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución, aun cuando el evento se deba a causa imputable a la Entidad contratante.

Artículo 2.- De la delegación a la Unidad de Abastecimiento

Delegar en la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del COFOPRI, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Suscribir y resolver los contratos menores, ya sea que se perfeccionen mediante orden de compra, orden de servicio o contrato, así como acordar modificaciones mediante la suscripción de la adenda respectiva.

b) Aprobar los expedientes de contratación sujetos al método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y suscribir y resolver contratos, aprobar la oferta económica que supere el valor estimado, así como resolver solicitudes de ampliación de plazo, por montos menores a S/ 100,000.00 (Cien mil con 00/100 soles). Realizar las comunicaciones de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato, de conformidad con la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

c) Verificar que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza.

Artículo 3.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 4.- Del alcance de la delegación

La presente delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse, decidir y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Deber de informar

Los servidores públicos en quienes han sido delegadas las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, deben informar a la Gerencia General de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de terminado cada semestre, respecto de las actuaciones realizadas en virtud de la delegación; así como informar de manera inmediata ante riesgos u otros hechos advertidos que pudieran transgredir lo regulado por la normativa de la materia.

Artículo 6.- Notificación

Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a los órganos y/o unidades orgánicas de la entidad, para su conocimiento y fines.

Artículo 7.- Publicidad

Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; y, la Oficina de Sistemas realicen las acciones correspondientes a fin que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE
Gerente General

2478765-1

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Delegan facultades en diversos funcionarios de SENCICO durante el año 2026

RESOLUCIÓN N° 000013-2026-02.00/SENCICO

San Borja, 20 de enero del 2026

VISTOS:

El Informe N° 000010-2026-07.00/SENCICO de fecha 12 de enero de 2026 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000033-2026-03.01/SENCICO de fecha 12 de enero de 2026 e Informe N° 000046-2026-03.01/SENCICO de fecha 16 de enero de 2026, de Asesoría Legal; y el Informe N° 000039-2025-03.00/SENCICO, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción- SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, el literal a) del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (en adelante, SENCICO) establece que es función y atribución de su Presidente Ejecutivo, entre otras, ejercer la representación legal del SENCICO. Asimismo, el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, establece que el Presidente Ejecutivo es el

representante de mayor jerarquía de la institución y ejerce su representación legal;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada, según lo previsto en dicha ley. Al respecto, el numeral 78.1 del artículo 78 del mismo cuerpo legal establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro, al interior de una misma entidad;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria y es la más alta autoridad ejecutiva; puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado decreto legislativo, las leyes anuales de presupuesto del sector público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado. Asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, por su parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio 2026, entre otras disposiciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector. Adicionalmente, el inciso 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Órgano Resolutivo tiene como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables, siendo que dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, en aplicación del numeral 40.2 del artículo 40 de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuya vigencia se mantiene a la fecha, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; y que el Titular puede delegar la facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que; debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 000010-2026-07.00/SENCICO de fecha 12 de enero de 2026, la Oficina